

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE
GÉNERO DE TIPO INTRAFAMILIAR: Caso de seis mujeres víctimas del barrio
La Candelaria en Cartagena, Calle Callejón Carrillo.**

**DANILO GÓMEZ CORRALES
MARÍA EDUVIGES HERNÁNDEZ PADILLA**

**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARTAGENA D. T. Y C.,
2018**

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE
GÉNERO DE TIPO INTRAFAMILIAR: Caso de las mujeres víctimas del barrio
La Candelaria en Cartagena, Calle Callejón Carrillo.**

**DANILO GÓMEZ CORRALES
MARÍA EDUVIGES HERNÁNDEZ PADILLA**

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

**TUTORA
NINA FERRER ARAÚJO
MAGÍSTER EN GÈNERO, SOCIEDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARTAGENA D. T. Y C.,
2018**

NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE DEL JURADO

JURADO 1

JURADO 2

DEDICATORIAS

Dedico este proyecto a todos mis seres queridos quienes han sido mis pilares para Salir adelante. Es para mí una gran satisfacción dedicarles a ellos esto que con tanto esfuerzo y trabajo me he ganado.

A mis padres Arturo Hernández Navarro y Teresa Padilla Salgado porque ellos son la motivación de mi vida y mi orgullo.

María Ed. Hernández Padilla

Dedico este proyecto a mi familia, al equipo docente que fueron mi apoyo para lograr este objetivo. Pero ante todo a aquellas comunidades que me motivaron; donde descubrí que Dios está presente. Fue Dios quien me alumbró a descubrir a aquellas

*personas que no tienen voz para reclamar sus derechos, de allí
nace mi vocación.*

Danilo A. Gómez Corrales

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por brindarme sabidurías y por llenarme de paciencia en los momentos más difíciles.

A Mis Padres

Que gracias a sus consejos y palabras de aliento me ayudaron a crecer como persona y me han enseñado a luchar por lo que quiero.

A Mi Asesor (a)

Nina Ferrer Araújo, por el tiempo dedicado y la paciencia en la elaboración de este proyecto.

María Ed. Hernández Padilla

Agradezco a todo el equipo docente, en especial Nina Ferrer Araújo, quien tuvo la paciencia para orientarnos y ayudarnos en este proyecto; igualmente agradezco a Virginia, mi esposa, quien me ayudó en las lecturas; a mis hijos y también a Dios, que me regaló sabiduría, fortaleza y capacidad de no desistir en las adversidades.

Danilo A. Gómez Corrales

CONTENIDO

<u>LISTA DE GRÁFICAS Y/O ILUSTRACIONES</u>	7
<u>LISTA DE TABLAS</u>	8
<u>INTRODUCCIÓN</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>CAPÍTULO I LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO UNA FORMA DE MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO</u>	11
<u>1.1. Panorama histórico de la influencia de la violencia en la situación política, social y jurídica de la mujer</u>	11
<u>1.2. Protección Jurídica de la mujer</u>	17
<u>1.3. Violencia Basada en Género: Ámbitos de Violencia contra la mujer</u>	24
<u>1.3.1. Violencia en espacios públicos y privados</u>	24
<u>1.3.2. La violencia intrafamiliar contra las mujeres, violencia privada que se institucionaliza</u>	27
<u>1.4. Violencia intrafamiliar en Colombia</u>	28
<u>1.4.1. La especial afectación de las mujeres en casos de violencia intrafamiliar</u>	31
<u>1.4.2. Subvaloración de la violencia intrafamiliar en la práctica judicial colombiana</u>	32

<u>1.5. Acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.....</u>	33
<u>1.6. Rutas e instituciones de acceso a la justicia en materia de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar</u>	36
<u>CAPÍTULO II: SITUACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CALLE CALLEJÓN CARRILLO DEL BARRIO LA CANDELARIA EN CARTAGENA.....</u>	39
<u>CAPÍTULO III</u>	45
<u>ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA EN RELACIÓN CON LOS CASOS DE VIOLENCIA SELECCIONADOS</u>	45
<u>3.1. Casos adelantados en la Fiscalía.....</u>	45
<u>3.2. Análisis de la actuación de las Fiscalías en casos de violencia intrafamiliar.</u>	54
<u>3.2.1. Temporalidad</u>	54
<u>3.2.2. Diligencias adelantadas</u>	55
<u>3.2.3. Percepción o interés del funcionario</u>	55
<u>3.2.4. Satisfacción o no de los derechos</u>	56
<u>3.3. Casos adelantados en la Comisaría de Familia</u>	56
<u>3.3.1 Análisis de la actuación de la Comisaría de Familia en casos de violencia intrafamiliar.....</u>	58
<u>CONCLUSIONES</u>	60
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</u>	62

LISTA DE GRÁFICAS Y/O ILUSTRACIONES

<u>GRÁFICA 1. Ruta y procedimiento de las medidas de protección ante el Comisario de Familia.....</u>	38
<u>GRÁFICA 2. Situaciones que se pueden dar alrededor de la vida en pareja</u>	39
<u>GRÁFICA 3. Datos sobre el conocimiento de Violencia Intrafamiliar.....</u>	40
<u>GRÁFICA 4. Resultados de la pregunta N° 2.....</u>	40
<u>GRÁFICA 5. Entidades a las que acudió la mujer para denunciar su caso.....</u>	41
<u>GRÁFICA 6. Reacción que adoptaría la mujer.....</u>	42
<u>GRÁFICA 7. Casos de VIF donde se haya castigado al agresor</u>	42
<u>GRÁFICA 8. Conoce la existencia de la ley 1257 de 2008.....</u>	43
<u>GRÁFICA 9. Actividades que cree necesarias para prevenir la VIF</u>	44

LISTA DE TABLAS

<u>Tabla 1. Tabla de resumen de los casos en la Fiscalía</u>	49
<u>Tabla 2. Tabla de resumen de los casos en la Comisaría De Familia</u>	57

INTRODUCCION

La Constitución de 1991, nos ofrece el marco normativo básico que fundamenta esta investigación, en sus artículos 13, 42 y 43. El primero establece la igualdad formal al manifestar que todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, el segundo protege a la familia como núcleo esencial de la sociedad y a quienes la integran, el último hace acepción directa a la necesidad de garantizar la equidad de género. En virtud de estos mandatos comienza una nueva era en la protección de la mujer contra todas las formas de discriminación, incluyendo la violencia intrafamiliar como forma de perpetuación de la opresión femenina en el ámbito privado, posibilitando la apertura de un progreso legal en materia de prevención, eliminación y protección de la violencia de género, que tuvo punto hito en la promulgación de la Ley 1257 de 2008.

La lucha por una vida sin violencia ha sido permanente, y en este combativo recorrido las mujeres se han reivindicado contra la naturalización de la violencia en espacios públicos y privados, que hizo por mucho tiempo invisible las historias de mujeres violentadas, siendo la esfera familiar o privada uno de los espacios más críticos, por factores tales como: el subregistro, la falta de interés estatal, la creencia en la violencia como forma cultural, aceptada para resolver los conflictos, entre otras.

Consecuentemente, las estadísticas de violencia intrafamiliar en el país, y particularmente en Cartagena, siguen siendo alarmantes, y en gran medida recaen en mujeres, niños y niñas como sujetos pasivos, no importa cuánto se haya avanzado legislativamente, en su cotidianidad los cuerpos femeninos siguen siendo violentados, demostrándose una cierta incapacidad institucional, rayana en la indiferencia, frente a la situación.

De modo que, la focalización en esta población obedece a que el grupo investigador tuvo contacto con ella a través de trabajo comunitario y evidenció una problemática social y muchos casos de violencia de género del tipo intrafamiliar, en la cual las mujeres eran las principales víctimas, circunstancia que dejó sembrada la idea de investigar esta realidad y prestar una asistencia, desde diferentes frentes, a estas víctimas para que pudieran combatir este flagelo, como efectivamente se materializó en este trabajo.

En tal virtud, en este trabajo se propone analizar la eficacia de las medidas de judicialización de la violencia de género del tipo intrafamiliar, en el caso de las mujeres víctimas en el Callejón Carrillo del barrio La Candelaria de Cartagena; para lo cual se recurrió en primera instancia a la conceptualización de la violencia intrafamiliar como una forma de violencia basada en género, que genera un daño especial en el proyecto de vida de las mujeres, que impulsa ciclos de opresión que culminan con una exclusión de distintos ámbitos de interacción social. Posteriormente, se realiza una identificación de los casos de este tipo de violencia

en esta zona, presentando una identificación completa de las víctimas y su contexto familiar, también la ocurrencia de los hechos que dieron origen a las denuncias y la valoración del estado actual de cada caso. Asimismo, la descripción de las acciones adelantadas por las autoridades competentes con relación a la aplicación de la normatividad vigente que versa sobre la materia.

Metodología

Para cumplir con este objetivo fue necesario, inicialmente, hacer un rastreo bibliográfico que condujera a una contextualización sobre la “violencia intrafamiliar”, haciendo un recorrido por el panorama histórico de la influencia de la misma en la situación política, social y jurídica de la mujer, luego ofrecer un marco normativo nacional e internacional alrededor de la protección a la mujer y los diferentes ámbitos en los cuales se presenta este tipo de violencia. Posteriormente, se tuvo que acudir a la norma e instituciones competentes en materia de protección a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, para presentar un escenario sobre el papel de estas entidades y las rutas de acceso que contemplan para la atención integral a las mujeres que han sido víctima, acompañando este derrotero con las estadísticas vigentes sobre el particular.

También, hubo que acudir a la población objeto para identificar en ella casos de violencia intrafamiliar a través de unas encuestas que se aplicaron a 54 mujeres cada una en su hogar. A partir de allí se hizo un análisis de los datos estadísticos que arrojó el instrumento de recolección de información presentando las gráficas que sustenta el análisis. Y por último, el análisis de la actuación de la justicia en relación con los casos de violencia contra la mujer identificado en la población objeto. De modo que a partir del análisis se pudo evidenciar algunos casos en los cuales hubo denuncias por parte de las víctimas y nos interesamos en ellos, luego

se le pidió autorización a ellas para seguir en el proceso investigativo y las que aceptaron fueron las seleccionadas para este trabajo.

Este estudio representa un precedente de gran valor para todos los sectores académicos y sociales, en la medida en que ofrece un panorama sobre una realidad que poco ha cambiado a lo largo de los años, pese a la expedición de instrumentos normativos para superarla; asimismo, permite abrir un debate sobre el papel de las autoridades y sobre todo la justicia en la implementación integral de la norma y el rompimiento de paradigmas tradicionales alrededor de la figura femenina. De tal suerte que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar sientan de verdad la protección y la facilidad en el acceso a la justicia, sobre todo para sectores vulnerables como el estudiado en esta investigación, por los bajos niveles de satisfacción de necesidades básicas, alto grado de desigualdad social, poco acceso a educación de calidad, bajos niveles de formación académica, entre otros factores que inciden en el problema de violencia.

CAPÍTULO I LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO UNA FORMA DE MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

1.1. Panorama histórico de la influencia de la violencia en la situación política, social y jurídica de la mujer

La violencia contra la mujer es tan vieja como la misma historia de la humanidad; desde tiempos remotos el hombre ha fortalecido estereotipos equivocados sobre la concepción de mujer y las relaciones de poder en el entramado social. “Se les ha dado un tratamiento desigual y discriminatorio en virtud de un conjunto de normas de conducta, de estereotipos, de valores, de significaciones distintas y desventajosas otorgadas por la sociedad al hecho de ser mujer” (Torres, 2004, p. 228).

En la Grecia antigua la mujer estaba relegada a las labores domésticas y cuidados de los hijos, y el hombre la consideraba como un instrumento, por eso afirma Cantudo (2000) “la mujer no deja de ser simplemente el instrumento de reproducción y de la conservación del grupo familiar. La posición de la mujer acaba siendo un poco esquizofrénica, se debate entre el deber ser y el ser”.

Para esa época la posición de la mujer era denigrante e infrahumana; estaba totalmente sujeta a la dominación masculina; pero tal circunstancia era aceptada por la sociedad a tal punto que hasta en las producciones literarias se percibían los desequilibrios de poder y el maltrato hacia ellas; un ejemplo de ello es la obra de Homero: “Mas tú vuelve a tus salas y atiende a tus propias labores, a la rueca, al telar y, asimismo, a tus siervas ordena que al trabajo se den; lo del arco compete a los hombres y entre todos a mí, pues tengo el poder en la casa.” (Homero, Odisea, XXI, 350-353. Trad. de J. M. Pabón).

En la cultura romana la situación era similar, la mujer estaba subordinada a *páter familia* y era considerada también un instrumento sin más derechos que el de cuidar a los hijos y atender la casa; según afirma Páez (2011)

En Roma el páter-familia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía. Sobre la mujer específicamente tenía la manus como poder, por considerarla inferior, y podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. La mujer que se casara sine manus no tenía parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia romana.

El ámbito familiar era el escenario principal de violencia; se convertía en la principal fuente de agresiones, toda vez que el padre desde su representación patriarcal reforzaba el mensaje enviado y aceptado por la sociedad del momento: la mujer es para los oficios de casa y para procrear. Estas situaciones por las cuales atravesaba la mujer en la época antigua demuestran que el panorama histórico para esos

tiempos era indignante para ellas; eran tiempo de discriminación, violencia de todo tipo, abusos, exclusión, etc., que se extendieron a la edad medieval. Según De Vega (1999) citado por Páez (2011)

La Edad Media no trajo diferencias sustanciales: los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes. Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del Dedo Pulgar”, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima.

En la época medieval, con la fuerte influencia de la iglesia, más bien se afianzaron conductas discriminatorias hacia la mujer; pues el círculo del clero era masculino y las actividades consideradas cultas o de gran importancia eran reservadas para la comunidad religiosa, en cuyo escenario el hombre tenía total dominio. Como afirma Sendón (2001) “si en la Edad Media un poder teocrático nos dominaba y excluía en nombre de Dios, en el Renacimiento se comenzó a hacer lo mismo en nombre de la objetividad científica” (p.3).

El pensamiento europeo penetró con fuerza en la sociedad americana, trayendo, desde la época de la conquista y la colonia los estereotipos de dominación masculina predominantes en las castas del antiguo continente, por ello, según afirma Marciales (2015), en el escenario de conquista y colonización se construyeron unos estereotipos que respondieron a un proceso de jerarquización y dominación económica, política y social, en el cual se consolidaron unos patrones de superioridad (del varón blanco europeo) que a su vez abonaron el terreno de la violencia contra la mujer y de alguna manera legitimaron ciertas conductas discriminatorias como la concepción de inferioridad femenina, lo salvaje asociado a la mujer indígena o negra, criterios de diferenciación por razones de color de piel, sexo, raza, posición familiar, etc.

Como vemos la mujer ha sido víctima de la violencia en todo su esplendor a lo largo de la historia, en muchos casos permitida por la sociedad y arraiga a la cultura familiar. Aunque el Renacimiento y la revolución francesa trajeron consigo unos cambios significativos, el hombre mantenía conductas de maltrato hacia las mujeres, quizás producto de los resabios de las épocas anteriores que aún seguían influyendo. Según Balaguer citada por Samudio (2016) “la Ilustración no presumió reconocimiento de derechos para las mujeres, 8 privilegio que hicieron a los hombres ciudadanos libres, momento histórico en el que se privó a la mujer de su condición de sujeto, se le negó toda autonomía e impuso una existencia a través del pensamiento varonil” (p. 79).

A pesar de las duras condiciones que les ha tocado a muchas mujeres, estas han liderado una férrea batalla por conquistar sus derechos y romper los estereotipos sociales arraigados a tradiciones antiguas y medievales; el mundo y la historia han sido testigos de las reivindicaciones femeninas y el ambiente hostil por el cual ha tenido que atravesar para dar un paso adelante y poner su bandera. Uno de esos ambientes y momentos históricos trascendentales fue la Primera y la Segunda Guerra Mundial, toda vez que muchas de ellas asumieron liderazgos en varios escenarios mientras los hombres iban al campo de batalla a defender su patria. Esto posibilitó que incursionaran en los ámbitos laborales, industriales, comerciales y sociales con mayor énfasis, circunstancia que abonó el terreno para las luchas sociales en favor de sus derechos.

Pese a la conquista de espacios en la sociedad y al reconocimiento paulatino de sus derechos, aún persistían patrones de conducta discriminatoria que develaban los resabios históricos de desequilibrios de poder inclinados al dominio y maltrato masculino hacia las mujeres; un ejemplo de ello es que de los siglos XIII al XIX no existieron diferencias relevantes en el trato a la mujer, como se evidencia en un caso judicial en la ciudad de Nueva York, en 1825, donde, pese a la constancia de la fuerte agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo, el Tribunal no concedió el divorcio por considerar honesta y razonable

la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores (Páez, 2011).

Esto demuestra como en los albores del siglo XX aún persistían conductas discriminatorias y de violencia en ámbitos en que se suponía se tenían que defender los derechos en condiciones de igualdad tanto para mujeres como para hombres; pero tal circunstancia obedece al legado que han dejado las culturas medievales y los resabios coloniales. Ya con el nacimiento de la ONU, luego de finalizar la Segunda Guerra Mundial, hubo un giro importante en la consideración de la mujer como sujeto de derechos y salieron a luz pública muchos más casos de violencia que se mantenían silentes en el ámbito familiar y social.

Bajo este panorama, hubo unos logros importantes en el escenario jurídico y sociopolítico internacional con respecto a la protección de la mujer, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Se reafirmó que los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, son parte de los derechos humanos universales no sujetos a tradiciones históricas o culturales. También se afirma que el carácter universal de esos derechos y libertades no admite cuestionamiento;
- Se reconoció la interdependencia de las esferas de actividad pública y privada;
- Se pudo demostrar que los derechos humanos pueden disfrutarse tanto en la esfera pública, como en la privada, y por tanto, pueden ser violados en ambos ámbitos;
- Se admitió que hay diversas formas de familia y el derecho de todas a recibir protección y apoyo amplios;
- Se convino en que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- Se hizo explícita la diferencia entre igualdad formal o de jure e igualdad real o de facto y el hecho de que el logro de la primera, no significa,

automáticamente, la concreción de la segunda. (Chiarotti (1999) citado por Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, p. 8 - 9)

Ahora bien, en el marco nacional, se puede determinar que la mujer también atravesó por una situación difícil que logró, con el paso de los años, combatir a punta de luchas y conquista de derechos. A la luz de los planteamientos del profesor Archila (2014, p. 12) hay tres fases que responden a las luchas feministas en el marco del siglo XX, la primera, que va desde los años treinta hasta los sesenta, estaría marcada por la conquista de derechos políticos y económicos, y unos de los avances más significativos para la época sería el derecho al sufragio que se ejerció por primera vez por las mujeres en el plebiscito de 1957, y con la reforma constitucional de 1936 se les dio el derecho de ocupar cargos oficiales, también se les permitió el acceso al bachillerato normal y a la Universidad, entre otros cambios

En este escenario, y es lo que comprende la segunda etapa iniciando a partir de los años setenta, surgieron y se consolidaron varias organizaciones feministas que buscaban en principio una reivindicación, promoción y materialización de los derechos reconocidos, toda vez que pese a los avances en la práctica había una distancia enorme entre la norma y el ejercicio del derecho. Aquí nació el Colectivo de Mujeres (Bogotá, 1982), el Grupo Amplio por la Liberación de la Mujer (Cali, 1982), la Fundación Mujer y Futuro (Bucaramanga, 1986), Organización Femenina Popular, entre otras agremiaciones que gestaron una línea de revolución femenina en todos los campos de la sociedad, en aras de hacer visible la fuerza y los derechos de la mujer.

Una tercera fase inicia con el nacimiento de la Constitución de 1991 y las transformaciones que esta trajo consigo. Aquí nació la Red Nacional de Mujeres, la Ruta Pacífica de las Mujeres y muchas organizaciones de base que entraron a reivindicar derechos y hacer aportes importantes en la ampliación de derechos frente a las omisiones de la nueva Carta Política del 1991 en materia de derechos

sexuales y reproductivos, desarrollo legislativo de la igualdad de oportunidades y derechos para los géneros, la participación en política de mujeres, etc. “Fruto del trabajo de estas redes y de las múltiples organizaciones de base y regionales, se ha logrado denunciar la violencia contra las mujeres, tanto la política como la intrafamiliar” (Archila, 2014, p. 16).

1.2. Protección Jurídica de la mujer

La violencia contra la mujer ha sido objeto de muchos pronunciamientos a nivel nacional e internacional, tanto en debates respecto de este tema como en instrumentos normativos que ofrecen el panorama jurídico alrededor de la protección de las mujeres que han sido víctima de la violencia en el ámbito familiar y en todos los ámbitos.

1.2.1. Protección jurídica en el plano internacional

La violencia contra la mujer viene a ser protegida por instrumentos jurídicos internacionales que reconocieron los derechos humanos, entre los cuales se notó el rezago y la timidez en la protección al género femenino. En los inicios de estos instrumentos legales, apenas se concebían los derechos de la mujer dentro de los reconocidos por el hombre, casi como una extensión de la generalidad protectora hacia los hombres. Como bien lo afirma Torres (2004):

Los derechos de las mujeres fueron pensados como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría. Hay que recordar, por ejemplo, que durante mucho tiempo, las mujeres se beneficiaron de algunos derechos por extensión, al ser cónyuges de un ciudadano hombre; o les fueron negados derechos, como el sufragio, reconocido hasta inicios del siglo XX. Ello provocó la exclusión histórica de las mujeres, la invisibilización

de las diferencias, diversidad, especificidades y necesidades de esta población (p. 226).

Pues bien, el tema de la protección a la violencia contra la mujer cobró relevancia desde la creación por parte de la ONU de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de Mujer, aprobada mediante la resolución 11 del Consejo el 21 de junio de 1946, y por supuesto, desde aquellas luchas de organizaciones sociales defensoras de los derechos de la mujer del siglo XIX que marcaron la reivindicación de este género en el mundo. Esta Comisión fue la encargada de elaborar las primeras convenciones sobre los derechos de la mujer, entre las que encontramos: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1979, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer de 1993 y en el marco del Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994 nace en Belém do Pará, Brasil, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952 y ratificada el 31 de marzo de 1953, y empieza su preámbulo con la siguiente expresión “Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciando en la Carta de Naciones Unidas”, cuyo mensaje, además de reflejar una triste realidad sobre las vicisitudes con las que se encuentra la mujer en el ejercicio de sus derechos, se convierte casi en un grito al mundo entero sobre la necesidad de materializar la igualdad de género.

Desde aquí se reconoce el derecho de la mujer a elegir y ser elegida en igualdad de condiciones que el hombre, sin discriminación alguna, lo que representó un

avance importante en materia de derechos políticos y reconocimiento de las mujeres en los escenarios de poder gubernamental.

Luego surge la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada adoptada por la Asamblea General de la ONU a través de la resolución 1040 de 29 de enero de 1957, en la cual se establecen disposiciones a favor de la mujer en materia de adquisición de nacionalidad con ocasión al matrimonio. En el artículo 3 determina que “...una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada...” Claramente este instrumento normativo significó una protección para la mujer en el plano internacional, bajo el entendido del reconocimiento de un derecho en el marco del matrimonio.

Después, al cabo de aproximadamente de un década, surge la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer adoptada el 7 de noviembre de 1967 en la Asamblea General de la ONU, en la cual se proclama la urgente necesidad de *una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos*; y se habla en ella de violencia contra la mujer con mayor amplitud y profundidad, haciendo visible la preocupación de que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino también para la plena aplicación de la misma Convención.

Del mismo modo, asume esta Convención que la Violencia Contra la Mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, y define este flagelo, desde el artículo 1, en los siguientes términos:

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Desde donde se pueden vislumbrar las distintas manifestaciones de violencia y la trascendencia de las mismas frente a la consideración histórica de solo la violencia física.

Muy articulado al instrumento anterior, está la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CEDAW, expedida en 1979, en la cual se reconoce que “la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”. Según afirma Lamus (2008, p. 269) “la Convención es el documento más importante en términos de la construcción de un discurso que denuncia las raíces de la subordinación femenina fundada no sólo en las condiciones materiales sino culturales y simbólicas de la dominación patriarcal”.

Asimismo sostiene Badilla (2003) que “esta Convención constituye, sin duda alguna, el principal instrumento internacional de derechos humanos para las mujeres. Sin embargo, la falta de previsión de mecanismos y procedimientos precisos y adecuados para ponerla en ejecución, ha hecho que resulte difícil llevarla a la práctica”. Desde esta concepción podemos dilucidar el trabajo que, durante años, realizó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para proteger a la mujer frente a las grandes brechas de desigualdad que existen con respecto del hombre, y pese a las omisiones y los obstáculos que se han presentado es notable el avance en el discurso normativo y en la práctica.

Para el caso de la Convención de Belém Do Pará, hay que hacer claridad que no surgió en el marco de esta Comisión, sino que nace en el marco de la Asamblea General de la OEA como un Tratado Interamericano de Derechos Humanos; en ella se manifiestan desde su preámbulo una preocupación “porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, y en su artículo primero define la violencia contra la mujer como “[...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Bajo este discurso cobran mayor relevancia las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer y se abona el terreno para el empoderamiento de las mujeres de sus derechos.

1.2.2. Protección Jurídica en el plano nacional

La Constitución de 1991 nos trajo el precepto de *la familia como núcleo fundamental de la sociedad* y que *la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, teniendo la primera una protección y trato especial por parte del Estado en ciertas circunstancias (C.N. art. 42)*. En virtud de este mandato comienza una nueva era en la protección de la mujer y el blindaje de estas ante todas las formas de violencia y discriminación, sobre todo en seno del hogar; de modo que cinco años más tarde nace, como desarrollo del artículo 42 constitucional, la ley 294 de 1996, en la cual se tenía como fin *prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*; en el artículo 5 de esta se contemplaron unas medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, que luego vinieron a ser reformadas primero por la ley 575 de 2000 y más adelante por la ley 1257 de 2008.

Aquí se determinó inicialmente que “si el Juez determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante sentencia una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida” y acompañado de esto apenas cinco medidas de

protección en comparación con la ley 1257 de 2008 que trae más de diez medidas, entre ellas:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.

Todo este panorama implicó reformas en la legislación penal, toda vez que el problema revestía complejidad y ameritaba especial atención y sanciones penales ejemplares para los agresores. Por ejemplo, el artículo 24 de la ley 1257 de 2008 contempló la adición de unos numerales al artículo 43 del código penal, entre ellos:

- 10. La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar.
- 11. La prohibición de comunicarse con la víctima y/o con integrantes de su grupo familiar.

Asimismo el artículo 229 del Código Penal sufrió dos modificaciones orientadas a endurecer las sanciones contra los agresores y darle la importancia que merecía este delito; inicialmente la pena establecida para este delito era de 1 a 3 años y tenía el carácter de querellable: “el que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años (ley 599 de 2000, art. 229).

En este mismo artículo se establecía en el inciso 2 que la pena sería aumentada si recaía la conducta sobre un menor; luego la modificación que se dio con el nacimiento de la ley 882 de 2004 fue el aumento de la pena de la mitad a las tres cuartas partes cuando *“el maltrato recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión”* (ley 882 de 2004, art. 1), pero siguió siendo excarcelable por cuanto la pena inicial no superaba los cuatro años de prisión. Entonces con el artículo 33 de la ley 1142 de 2007 se modificó la pena, imponiéndole al agresor una sanción de 4 a 8 años, lo que viene a significar que empezó a cobrar importancia la violencia intrafamiliar y todas sus derivaciones.

La jurisprudencia constitucional también ha participado en el enriquecimiento del discurso legal para la protección de las mujeres víctimas de la violencia en todos los ámbitos. Por ello en la sentencia T 012 de 2016 ha manifestado que

Nuestro ordenamiento jurídico incorpora distintos estándares normativos tendientes a la protección real de los derechos de las mujeres. Es claro que existe una prohibición de discriminación y violencia en contra de esta población. Estos estándares deben ser incorporados en la interpretación que los jueces y autoridades públicas realicen cuando se presenten eventos que involucren presuntas vulneraciones de los derechos de la mujer (Corte Constitucional, 2016).

Desde aquí la Corte plantea, además que “la violencia en contra de la mujer se puede ocasionar por cualquier acción u omisión que cause algún tipo de daño”. Esto refuerza los escenarios de protección para las mujeres e invita a las autoridades a operar, no solo en virtud de la ley, sino a tomar en cuenta las interpretaciones jurisprudenciales y los instrumentos internacionales, de tal suerte que en la práctica se haga efectiva la prevención, protección y materialización de derechos para las mujeres, y sanción para los victimarios.

1.3. Violencia Basada en Género: Ámbitos de Violencia contra la mujer

En el apartado anterior vimos el panorama de la mujer desde la historia y el marco normativo nacional e internacional, observando que la violencia contra la mujer ha sido una constante en diferentes épocas y a pesar de los avances en materia de protección desde el derecho internacional y nacional aún persisten desequilibrios en las relaciones de poder donde el hombre atenta contra la mujer en múltiples ámbitos: el laboral, familiar, social, etc.

En este capítulo abordaremos el tema de la violencia aterrizado a los ámbitos mencionados arriba y al caso colombiano en lo concerniente a la violencia intrafamiliar.

1.3.1. Violencia en espacios públicos y privados

La violencia contra la mujer se presenta, tanto en lo público como las esferas privadas; tradicionalmente esta última era en donde más se veía la violencia porque las mujeres estaban relegadas a labores domésticas y el Estado les brindaba una atención ínfima. Según Gómez citado por Fríes y Hurtado (2010)

El legado de derechos humanos de las revoluciones liberales de América del Norte y Europa, especialmente la Revolución Francesa en 1789, excluyó a las mujeres del reconocimiento de iguales derechos en la esfera pública y las confiscó ideológica y jurídicamente a la esfera de lo doméstico y reproductivo. Así, sobre la base de esta distinción, el espacio público se concibió como el espacio de los ciudadanos, de la relación entre pares hombres y en última instancia el de la presencia del Estado respecto de cuyos abusos los derechos humanos protegerían. El espacio privado se ligó a la familia, entidad natural en la que mujeres tienen un mismo estatus, el de desiguales frente al jefe de familia.

Esta consideración de la mujer solo para el ámbito privado hizo que se mantuvieran estereotipos de violencia aceptados por la sociedad y el Estado, por ejemplo la violencia económica y psicológica, toda vez que la visibilidad de la violencia estaba ligada al maltrato físico. Desde lo público el Estado se convierte en uno de los actores violentos, por acción y omisión; en cuanto a lo primero por las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes estatales en el marco de la represión o los conflictos armados, y el segundo por brindar poca garantía para el ejercicio efectivo de los derechos de la mujer.

La manifestación de la violencia en la esfera pública se había mantenido tímida por la ínfima acción de la mujer en el debate sobre este ámbito, quizás porque los casos de violencia estaban concentrados en lo privado; por eso afirma Frías y Hurtado (2010)

La violencia doméstica acaparó toda la atención del movimiento de mujeres, en la medida que permitía visibilizar la discriminación de que eran objeto en un ámbito no protegido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El ámbito público estatal en contextos de guerra o de represión generalizada contra la población civil no había ocupado el mismo interés de las activistas feministas, en tanto por una parte remitían a un espacio público

exacerbadamente masculino (la guerra/estado militar) y por otra referían a tiempos de anormalidad y excepción (p. 15).

El ámbito público no solo abarca lo estatal, sino que va más allá, pues involucra las discriminaciones y abusos por parte de la sociedad y de actores sociales que se desenvuelven en la esfera pública. Por ello a continuación miraremos brevemente algunos ámbitos de la vida, tanto privada como pública donde se manifiestan diferentes formas de violencia contra las mujeres.

En el ámbito laboral la violencia se manifiesta con las actuaciones de maltrato y discriminación, tanto del empleador como de los compañeros de trabajo, incluso podríamos decir que una manifestación de violencia contra la mujer también se da por las condiciones desfavorables y de desigualdad, permitida por el Estado y la sociedad, con respecto del hombre en materia de acceso a oportunidades laborales; un ejemplo de ello se puede evidenciar en los datos que ofrece el DANE sobre el desempleo según el sexo

La Tasa de desempleo para los hombres para el trimestre octubre – diciembre de 2016 fue 6,3 %. Para igual trimestre de 2015 la tasa fue 5,9 %. La Tasa Global de Participación de los hombres durante en el trimestre octubre - diciembre fue 75,8 %. En el mismo período de 2015 fue 76,5 %. La Tasa de Ocupación en el trimestre octubre – diciembre fue 71,1 %. En el mismo periodo de 2015 fue 72,0 %. (DANE, 2016).

Mientras que para las mujeres es desolador, al menos en el índice de participación y de ocupación:

En el trimestre octubre – diciembre de 2016 la Tasa de Desempleo para las mujeres fue 10,7 % y en el mismo trimestre de 2015 fue 10,8 %. La Tasa Global de Participación (TGP) de las mujeres durante el trimestre octubre - diciembre del 2016 fue 55,4 %. En el mismo período de 2015 fue 55,8 %. En el trimestre

octubre - diciembre de 2016 la Tasa de Ocupación fue 49,5 % y en el mismo periodo de 2015 fue 49,7 % (DANE, 2016).

Este es solo un aspecto del cual podríamos inferir que el panorama laboral en materia de acceso a oportunidades y beneficios de las políticas públicas de empleo, aunque se podría considerar que muchas se han quedado en casa dedicadas al cuidado de los niños y labores domésticas, sería volver a la concepción y el maltrato tradicional hacia las mujeres.

Ahora bien, en lo concerniente a la violencia que viene de parte del empleador o del compañero de trabajo, miremos que según un estudio del Ministerio del Trabajo de Colombia (2014) (citado por el Observatorio de Igualdad de Género de América latina y el Caribe, 2016) “señala que un 13% de las personas encuestadas ha sufrido acoso sexual en su lugar de trabajo, de las cuales un 63% eran mujeres. Sin embargo, solamente un 10% de las víctimas eleva una queja o denuncia” (p. 1).

1.3.2. La violencia intrafamiliar contra las mujeres, violencia privada que se institucionaliza

La violencia intrafamiliar contra las mujeres ha sido una constante en todas las épocas de la historia, y su práctica ha estado más arraigada en los sectores vulnerables; y pese a su invisibilidad en virtud de la adhesión de patrones de conductas discriminatorias hacia la mujer, aceptados como parte de la cultura, aquella violencia privada, aquella que se queda en casa y sale a luz cuando ya el agua del vaso desborda, termina siendo institucionalizada y valorada desde la perspectiva trivial.

Por ello cobra importancia el papel que juegan las instituciones públicas y privadas, encargadas de velar por la prevención, protección y atención a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, porque a través de ellas se puede romper con los estereotipos que refuerzan el mantenimiento de este tipo de violencia en el ámbito privado y

público; además, pueden contribuir a un cambio de mentalidad social desde las decisiones y las buenas prácticas organizativas y de ejercicio de autoridad. Sin embargo, desde estas mismas organizaciones se promueve el mantenimiento de la violencia privada, al punto de la subvalorarla.

1.4. Violencia intrafamiliar en Colombia

El Código Penal colombiano en su artículo 229 penalizó de manera especial la conducta violenta en el seno del hogar, llamándola Violencia Intrafamiliar; en esta norma, modificada por artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, se contempla que: “el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años” (ley 599, 2000). Esta norma traía consigo el carácter querellable y desistible del tipo penal, lo que impedía la activación oficiosa del ente acusador y generaba mayores espacios de revictimización, como lo explicaremos más adelante.

Este artículo 229 ha de entenderse en articulación con la ley 1257 de 2008 que ofrece unos criterios amplios de violencia que llegan al concepto de daño e incluye también la violencia patrimonial, psicológica y sexual al lado de la física. El artículo 2 de esta norma se entiende violencia contra la mujer “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (ley 1257 de 2008, art. 2).

En esta norma se amplía el concepto de violencia contra la mujer, aunque trasciende las esferas del núcleo familiar, está circunscrito en el daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, quiere decir que la construcción del

concepto se apoya en las mismas conductas sociales y en los factores asociados a la misma. Según Sierra, Macana y Cortés (s.f.)

Es en la sociedad donde se construye el concepto de género dado por las características del sexo con el que se nace y donde esas diferencias se basan en relaciones de poder; por eso cuando tocamos el tema de violencia intrafamiliar, se hace referencia al abuso de poder sobre los miembros más débiles que están a su cuidado, por eso afecta principalmente a los niños y niñas, a las mujeres, ancianos y ancianas y a quienes tienen alguna forma de discapacidad (p. 82).

Asimismo Ortiz, Padilla y Padilla (2005) han denominado violencia Intrafamiliar “a una relación de abuso, crónica o permanente, que se da entre los miembros de una familia. Es considerada relación de abuso, toda conducta que por acción u omisión ocasiona daño físico, psicológico, a otro miembro de la familia” (p. 2). De manera que la concepción de violencia intrafamiliar desde el daño, tanto por acción u omisión, es muy importante porque involucra aspectos patrimoniales e implica resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

De manera que el concepto de violencia intrafamiliar está ligado a las conductas, en este caso contra las mujeres, violatorias de los derechos humanos y que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.

Es decir, tal como afirma Valdebenito (2009) “la violencia intrafamiliar ocurre cuando hay maltrato entre los miembros de una familia; y este puede ser de tipo físico, psicológico, sexual o económico” (p. 3). Para la autora, el tema sexual “se da cuando un miembro de la pareja impone al otro un acto sexual en contra de su voluntad” (p. 13), claro está siempre que esto no constituya otro delito con pena mayor, en la medida que la violencia intrafamiliar es un delito subsidiario, y ante la económica plantea que está asociado al control que ejerce el marido o pareja, a

pesar de tener dinero, para limitar las posibilidades de cubrir necesidades mínimas (p. 13).

La violencia intrafamiliar también es concebida desde la jurisprudencia constitucional; desde donde se ha hecho una ampliación del rango de aplicación, que explica mejor sus alcances, por ejemplo en la Sentencia C 368 de 2014 la Corte define violencia intrafamiliar como todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, o, en general, que implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo (Corte Constitucional, 2010).

En la sentencia C 029 de 2009 establece unas características de este tipo penal, entre ellas que está orientado a sancionar, ocurre en el ámbito familiar, comprende violencia física, sexual o psicológica, tejidas de modo independiente a otras conductas punibles y que implican la protección integral de la familia. Sin embargo, el delito era susceptible de conciliación y desistimiento, es decir, que la persona que denunciaba podía retractarse y acababa el proceso en un acuerdo entre las partes, lo que suponía establecer por parte de las autoridades medidas de protección para la víctima, que en la práctica eran poco eficaces, generando un escenario de vulnerabilidad y revictimización, en este caso para las mujeres.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la ley 1542 de 2012, la cual tenía por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, surgió un nuevo panorama legal y práctico para el ejercicio de derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que posibilitó la oficiosidad del delito y de alguna manera un mayor grado de efectividad por parte del ente acusador y el aparato judicial.

Esta ley materializó la oficiosidad a través de la adición de un párrafo al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, en los siguientes términos: “en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres [...]”

1.4.1. La especial afectación de las mujeres en casos de violencia intrafamiliar

Desde los datos estadísticos podemos ver como la mujer ha tenido menores accesos a oportunidades que los hombres y las tasas más altas de violencia es la ejercida hacia la mujer. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses “en el año 2016 se realizaron 26.473 exámenes médico legales a personas que fueron víctimas de violencia intrafamiliar. De estos, 15.654 correspondieron a mujeres, es decir, el 59,13% del total, y 10.819 a hombres, es decir, el 40,87%. Esto representa una relación mujer a hombre de 3/2 aproximadamente.”.

Asimismo, el informe el INML-CF reporta que en el año 2016 se realizaron 50.707 exámenes médico legales a personas que denunciaron haber sido violentadas por su pareja o ex pareja, de los cuales 43.717 correspondieron a mujeres, es decir, el 86,21% del total, y 6 .990 a hombres, es decir, el 13,78%. De 2015 a 2016 se observa un incremento de 6,77% en el número de mujeres víctimas, al pasar de 40.943 casos reportados en 2015, a 43.717 en 2016, 2.774 más que el año inmediatamente anterior.

En un estudio realizado por Díaz, Arrieta y González (2014) a 220 mujeres en una comunidad afrodescendiente de Cartagena, encontraron que además de las condiciones vulnerables existen unos factores de riesgo en la violencia intrafamiliar

contra la mujer como: la dependencia económica, la baja escolaridad y la poca protección por parte de las entidades del estado, lo que hace que la mujer adopte una posición “tolerante”, con el ánimo de sobrellevar la dinámica familiar, recayendo el peso de la funcionalidad familiar sólo sobre sus hombros, no compartiendo esta responsabilidad con su pareja y facilitándose así la permanencia de la violencia en el hogar (p. 28).

Vemos que aun cuando existen los mecanismos judiciales, un marco legal de protección y los avances que han dejado las luchas de organizaciones que defienden los derechos de la mujer, persisten los casos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar. Según Medicina Legal se realizaron 27.157 valoraciones médico legales en el contexto de la violencia intrafamiliar para el periodo de enero a octubre; 13.422 en el año 2016 y 13.735 en el 2017, lo que dejó ver una variación porcentual del 2%.

1.4.2. Subvaloración de la violencia intrafamiliar en la práctica judicial colombiana

Durante las últimas décadas se ha reforzado el debate sobre la violencia intrafamiliar y su tratamiento desde el aparato judicial, espacio donde esta conducta encuentra grandes niveles de subvaloración. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “en varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva”, lo que conlleva, según este organismo internacional, a una persistente desconfianza en el sistema de administración de la justicia.

El caso colombiano no es la excepción; los niveles de impunidad respecto del delito de violencia contra las mujeres, son alarmantes; según la subdirectora de la Organización Sisma Mujer, Linda Cabrera, del 86% de las denuncias por violencia

intrafamiliar o por intento de feminicidio en Colombia termina archivadas (citado por RCN Radio, 2017). Esto demuestra en cierta medida el poco valor que se tiene respecto de este delito, y pese a la constante lucha de muchas organizaciones y mujeres por hacerlo visible y ubicarlo en el lugar que corresponde, persisten los escenarios minimalistas, donde el delito se convierte en una conducta de poco valor.

Por ello en la legislación penal colombiana desde un principio se concibió la violencia intrafamiliar dentro de los delitos querellables, lo que representaba que frente a la comisión de esa conducta punible había la posibilidad de conciliar con el agresor. Hoy día con las reformas que sufrió el Código Penal colombiano con la ley 1542 de 2012, este delito no es querellable; la norma desde el primer artículo presentó sus intenciones:

La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y resistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Este cambio permitió un avance en la valoración del delito en la práctica judicial, toda que transformó los procedimientos a seguir y generó mayor conciencia en el agresor frente a los riesgos de cometer ese delito. Sin embargo, se ha vuelto a la discusión del enfoque que le dio el Estado a esta política de reafirmar los derechos de la mujer, bajo el entendido que sin la posibilidad de conciliación luego de la denuncia, se han fragmentado muchos hogares; por eso está cursando en el Congreso de la República el proyecto de ley 021 de 2015 que busca, entre otras cosas, convertir nuevamente el delito en querellable, pero no ha tenido mucho eco entre los parlamentarios.

1.5. Acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

Uno de los grandes desafíos que enfrenta el Estado colombiano es responder efectivamente a la necesidad urgente de cerrar las brechas en el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de la violencia intrafamiliar, toda vez que los índices de impunidad frente a este delito son alarmantes; a esto se suma la crueldad de la violencia, la pobreza y el desplazamiento forzado por los cuales está atravesando en país y que ha venido superando moderadamente.

Según la Corporación SISMA MUJER (2011, p. 6) dentro de las barreras que le impiden a las mujeres acceder a la justicia, se destacan:

- El temor a la estigmatización.
- El miedo a que los hijos e hijas producto de las violaciones sexuales se enteren.
- La naturalización de la violencia sexual, es decir, que en las comunidades se sigue considerando que la violencia sexual es un hecho normal que le debe pasar a las mujeres y que no constituye un delito.
- El desconocimiento de los derechos y los procedimientos judiciales.
- El temor a la revictimización por el aparato judicial, especialmente a que no crean los hechos que están denunciando.
- La falsa creencia – que a veces es reforzada por el aparato de justicia – de que si no se conoce al autor de los hechos o la víctima no tiene pruebas, no es posible investigar.
- la falta de garantías de seguridad y protección.

De modo que tales barreras representan el distanciamiento cada vez más notable entre las autoridades y las víctimas, al punto de considerar esta última que no vale la pena acudir a los primeros para solucionar el problema; entonces, resulta válido afirmar que este ha sido factor determinante en el mantenimiento del estatus continuado de revictimización. Por ejemplo frente a este último punto SISMA MUJER destaca que

En muchos casos, las mujeres denunciantes han manifestado que sienten temor cuando deben acudir a la Fiscalía, entre otras razones, porque deben cuidar cada palabra para que no crean que se están contradiciendo con sus versiones anteriores. Además, manifiestan que cuando acuden a la Fiscalía les hacen las mismas preguntas de manera diferente para ver si están diciendo mentiras o entran en contradicciones: “No queremos denunciar porque no queremos remover o recordar los hechos. ¿Para qué va a servir recordar y recordar?, ¿cuántas veces nos van a preguntar lo mismo?. Yo cuento siempre lo mismo, pero si cambio una palabra, entonces cambian las cosas. Los abogados dicen: entonces eso no es cierto, al fin ¿qué fue lo que le pasó?”

Esta circunstancia demuestra que aún falta recorrer mucho camino para superar las dificultades que enfrentan las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, toda vez que el enfoque de política pública y el marco normativo aún conserva estructuras de poder y de dominación masculina. Aquí se conjugan dos tipos de barreras, que Guzmán y Prieto (2013) llaman: barreras de entrada y de salida y barreras durante el proceso y la toma de decisión. El primero está relacionado con las

barreras que afectan, limitan, retrasan o impiden que los hechos constitutivos de violaciones graves a los derechos humanos ocurridas en contra de las mujeres en razón del género en el contexto del conflicto lleguen a conocimiento de la justicia y se inicien las investigaciones correspondientes (p. 60).

Y en esta se encuentran factores como: Ausencia de garantías para la denuncia, Amenazas y falencias de los programas estatales de protección a víctimas y testigos, Persistencia de patrones de discriminación en la sociedad colombiana, Desconfianza en el sistema de administración de justicia.

Las barreras durante el proceso y la toma de decisión están asociadas, entre otros factores , a la Debilidad institucional del sistema de administración de justicia, a la Ausencia de funcionarios capacitados para atender e investigar casos de violencias de género, Debilidades en el proceso investigativo, Debilidades en el proceso investigativo cuando las víctimas son mujeres en condiciones de vulnerabilidad especial, Ausencia de acompañamiento psicosocial para las víctimas, Presencia de patrones discriminatorios y estereotipos de género en las decisiones judiciales, Ausencia de seguimiento y control al acceso a la justicia de las mujeres por parte del Estado.

De modo que la mujer, cuando es violentada o está en peligro de serlo, la mayoría de las veces ni siquiera accede a la justicia por múltiples factores que impiden en el pleno ejercicio de derechos y la mitigación de este lamentable actuar delictivo de violencia intrafamiliar, lo que genera nuevos espacios de revictimización.

1.6. Rutas e instituciones de acceso a la justicia en materia de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

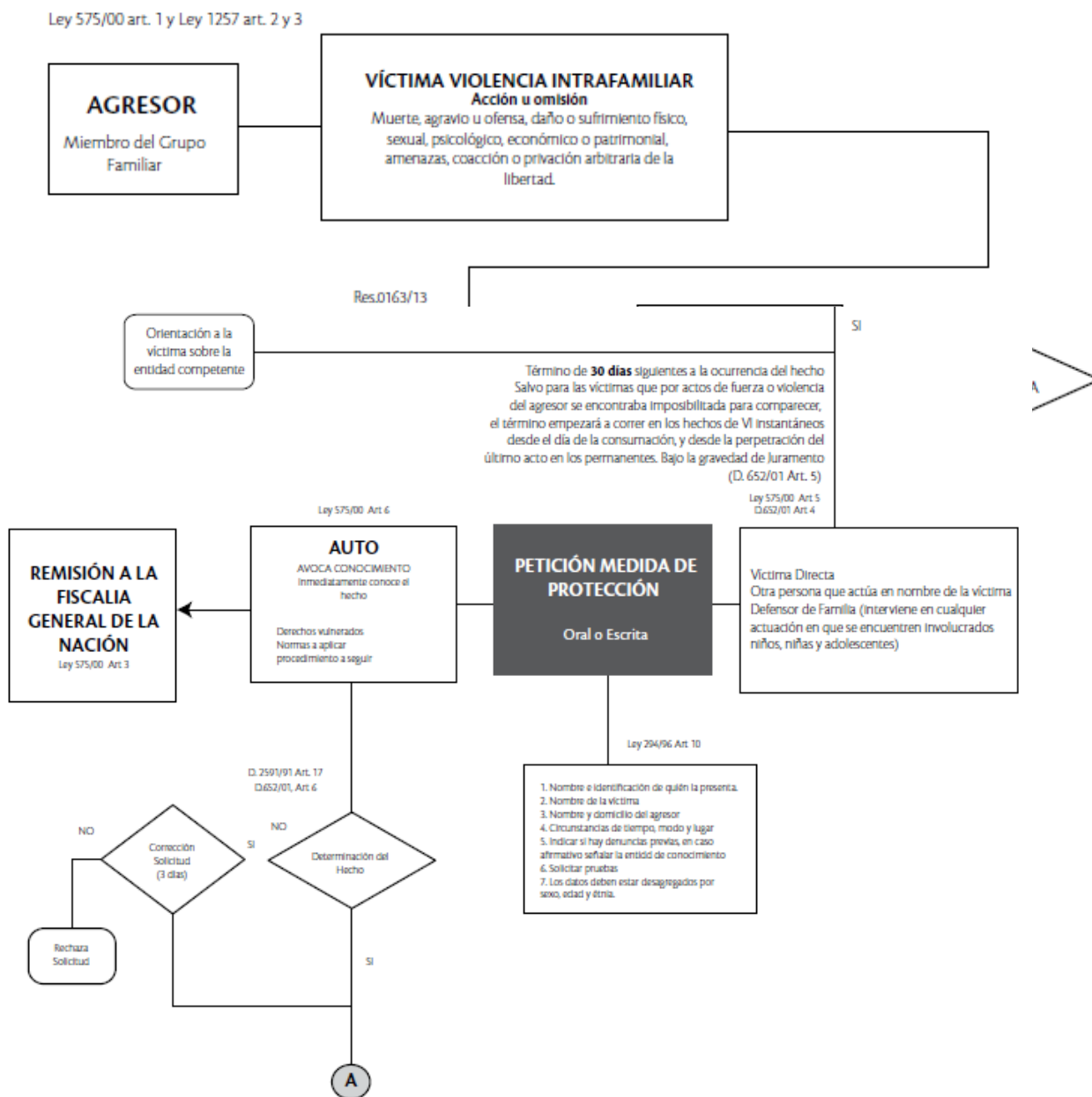
El acceso a la justicia en materia de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar significa la posibilidad que tiene este sujeto de acudir a las autoridades o sistema previsto para la solución de los conflictos que le presenten a materia de maltrato o violencia dentro del ámbito familiar u otros escenarios y la reivindicación de los derechos protegido, de los cuales ella es titular (Ventura, CIDH). Los actores institucionales competentes en materia de prevención, protección y atención a las víctimas de violencia intrafamiliar son básicamente el juez de la República, Fiscalía General de la Nación, Ministerio Público, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Policía Nacional, las comisarías de familia, las defensorías de familia, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, entre otros.

Las Comisarias de Familias en virtud del artículo 83 del Código de Infancia y Adolescencia forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y tiene como misión prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley; entre las cuales encontramos, en este mismo Código – artículo 86 -:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar
5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

En el siguiente flujograma, tomado del Ministerio de Justicia y Derecho, se muestra el procedimiento de las medidas de protección ante el comisario de familia:

GRÁFICA 1. Ruta y procedimiento de las medidas de protección ante el Comisario de Familia.



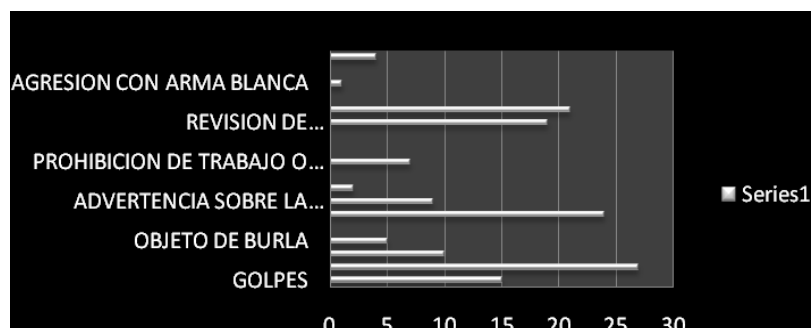
CAPÍTULO II: SITUACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CALLE CALLEJÓN CARRILLO DEL BARRIO LA CANDELARIA EN CARTAGENA

En este capítulo se presentarán los datos estadísticos que arrojó el instrumento de recolección de la información en la población intervenida, acompañado de un breve análisis de la misma.

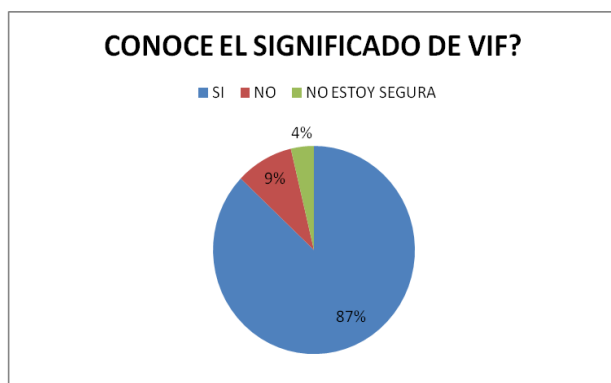
2.1. Análisis y datos estadísticos

A partir de las entrevistas realizadas a 54 mujeres en la población focalizada, se obtuvieron unos datos que dan cuenta de una realidad un poco desalentadora en materia de violencia intrafamiliar contra la mujer. El 87% de las mujeres manifestaron que conocen la expresión Violencia Intrafamiliar, el 9% dijo que NO, y el 4% no estaba segura; lo que quiere decir que 47 mujeres del sector intervenido reconocen este tipo de Violencia y de alguna manera entienden lo que trae consigo, toda vez que coinciden con los resultados de otra pregunta que se les hizo referida a las situaciones que pueden darse en la vida de pareja, donde se refleja que los gritos (27), las frases groseras (10), las prohibiciones para salir (24), revisión de redes sociales (21) y los golpes (15) tienen mayor número de repeticiones. Esto ilustra un alto nivel de conciencia sobre la práctica de la violencia en el ámbito familiar y de alguna manera refleja una cara amarga del fenómeno en el contexto objeto de estudio.

GRÁFICA 2. Situaciones que se pueden dar alrededor de la vida en pareja

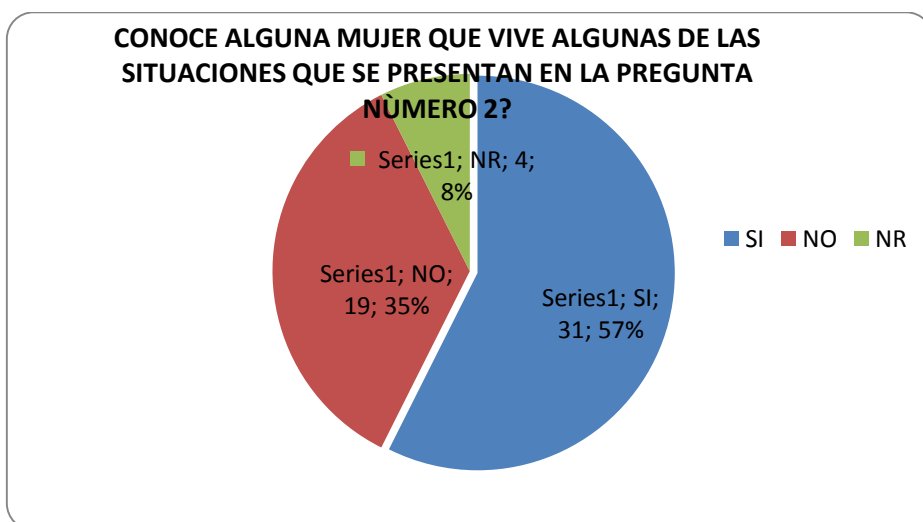


GRÁFICA 3. Datos sobre el conocimiento de Violencia Intrafamiliar



Cuando se indagó sobre el hecho de si conocían de alguna mujer en esa comunidad que vivía una de las situaciones anteriores, el 57% dijo que sí, el 35% que no y 8% no respondió; lo que denota la cercanía de las mujeres con la experiencia de ser violentadas y de alguna manera, siendo testigos, se ven reflejadas en estas conductas.

GRÁFICA 4. Resultados de la pregunta N° 2.



Precisamente una de las barreras que trunca la voluntad de la mujer para poner en conocimiento su caso y denunciar a su agresor, es el miedo a ser revictimizada y censurada por la misma sociedad, las autoridades y en ocasiones la misma familia, y por ello de aquellas mujeres que ante un caso de violencia intrafamiliar denunciarían, solo seis (6) mujeres acudirían a las autoridades competentes, 4 a la fiscalía y 2 a la inspección de policía, según los porcentajes que refleja la siguiente gráfica:

GRÁFICA 5. Entidades a las que acudió la mujer para denunciar su caso.



A partir de las situaciones que consideraron las mujeres como parte de la vida en pareja, se les preguntó que si se les presentaba o vivían una de ellas en su hogar cómo reaccionarían y 27 de ellas manifestaron que dialogarían con su pareja, 13 dijeron que harían lo mismo, 4 se irían de la casa, 10 pedirían ayuda a un familiar y lo más alarmante, como ya se mencionó, es que tan solo 6 acudirían a las autoridades para denunciar, lo que indica que persiste la desconfianza de las mujeres hacia la institucionalidad, además porque ante la pregunta ¿cómo

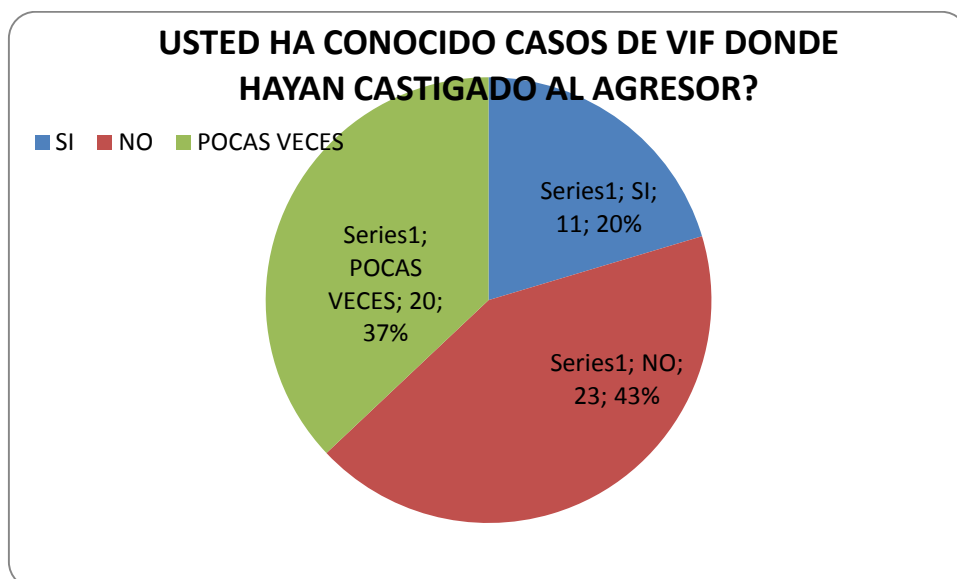
calificaría la atención de la entidad? 2 dijeron que regular, lo que corresponde al 33.3% de las seis. La siguiente gráfica ilustra lo anotado:

GRÁFICA 6. Reacción que adoptaría la mujer.

DE HABERSE PRESENTADO LA SITUACIÓN, ¿CUÁL FUE SU REACCIÓN?	
HICE LO MISMO	13
DENUNCIAR	6
PEDIR AYUDA A UN AMIGO	8
PERDIR AYUDA A FAMILIAR	10
DIALOGAR	27
IRSE DE LA CASA	4
NINGUNA	7

De modo que las mujeres se sienten desprotegidas y abandonadas por la institucionalidad; el 100% coincidió en que ninguna Institución ha llegado a la zona para prevenir la VIF contra las mujeres y tan solo el 20% ha conocido casos en los que han castigado al agresor, frente al 43% que manifiesta que NO y el 37% dice que POCAS VECES; cifra devela un panorama desalentador y confirma el alto de grado de desinterés por parte de las autoridades locales en materia de prevención, formación, sanción e intervención frente a este tipo de violencia; tanto así que el 80% de las mujeres manifiesta que la Alcaldía nunca ha adelantado programas de prevención y formación en torno a la VIF contra las mujeres, como se muestra en la gráfica siguiente:

GRÁFICA 7. Casos de VIF donde se haya castigado al agresor



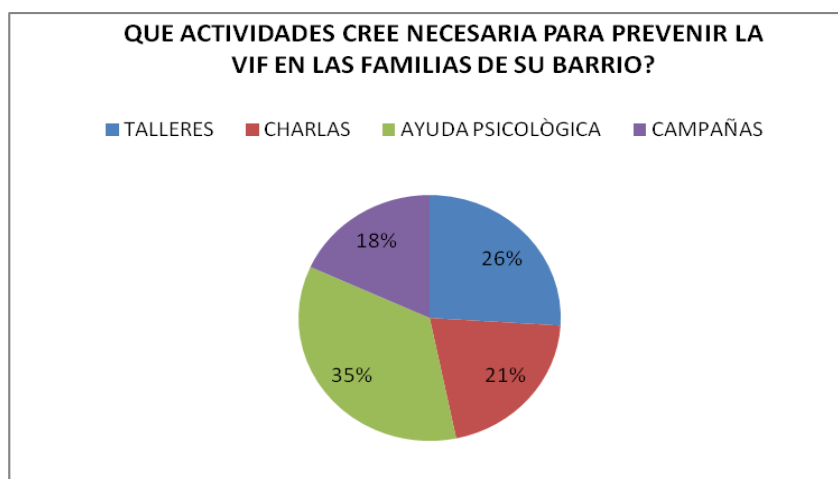
Este panorama lo acompaña el alto grado de reconocimiento que las mujeres de una ley que las protege frente a la VIF, pues el 72% conoce la existencia de la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, frente al 28% que manifiesta no conocerla, lo que es preocupante, teniendo en cuenta que esta norma lleva vigente casi diez años. Asimismo el 72% de ellas reconoce el feminicidio y el 83% sabe que la VIF es un delito; esta visión demuestra que pese al empoderamiento y la conciencia de las mujeres de la ayuda que necesitan ante el flagelo que las está afectando, aún persiste el silencio y el miedo.

GRÁFICA 8. Conoce la existencia de la ley 1257 de 2008.



Ahora bien, en el marco de las alternativas de soluciones para acabar con este flagelo, el 37% de ellas cree necesaria la ayuda psicológica para prevenir la VIF en las familias de su barrio, el 18% campañas, el 21% charlas y el 26% talleres, lo que significa que las mujeres del Callejón Carrillo del barrio de la Candelaria piden a gritos que las autoridades y la institucionalidad las escuche y atienda las demandas de prevención y formación frente a la VIF.

GRÁFICA 9. Actividades que cree necesarias para prevenir la VIF



También es menester que se entienda desde las políticas públicas que los procesos de formación y prevención inciden en la disminución de este delito, así como permite empoderar a las mujeres del conocimiento y las herramientas para su defensa y se reconozca sujeto de derecho en este y todos los contextos.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA EN RELACIÓN CON LOS CASOS DE VIOLENCIA SELECCIONADOS

En el apartado anterior quedó claro que en la población focalizada la violencia intrafamiliar sigue marcada, y los niveles de denuncia son bajos, aunque muchas mujeres reconocen el flagelo y la necesidad de la ayuda profesional para prevenir y atender los casos presentados. Es muy importante resaltar, como se planteó en la parte introductoria de este trabajo, que esta población fue seleccionada, primero porque aceptaron hacer parte del proyecto y aceptaron la intervención, segundo, porque hacen parte de los casos en donde hubo denuncias ante las autoridades competentes, y tercero por el interés de los investigadores, motivado por experiencias comunitarias anteriores en el mismo sector.

Por otro lado, es importante conocer y analizar la actuación de las autoridades frente a los casos denunciados, toda vez que el acceso y la eficacia de la justicia es un factor determinante en la estimulación o desestimulación de las denuncias por parte de las víctimas. De manera que en este capítulo se ofrecerá un análisis de las actuaciones que adelantaron las autoridades frente a los casos que pusieron en conocimiento de la justicia los hechos de los cuales emanó la vulneración del derecho.

3.1. Casos adelantados en la Fiscalía

Después de hacer el recorrido por cada caso adelantado en las diferentes fiscalías seccionales donde se radicaron, observamos que esta institución demostró poco interés por el proceso penal alrededor de la violencia intrafamiliar padecida por las denunciantes; desinterés reflejado, no solo en las actuaciones, sino en la actitud para facilitar la información de cada proceso. Se nota un formalismo que redundo en actuaciones de papel poco efectivas en la práctica; por ejemplo: en todas las denuncias hubo solicitud de medida de atención y protección a las víctimas, pero la autoridad policial, según manifiestan las mismas víctimas nunca materializaron tales

medidas, lo que, de alguna manera, incide en el alto grado de resignación, frustración y desconfianza de las víctimas hacia estas instituciones. Analicemos a continuación unos aspectos relacionados con la actuación de las autoridades: temporalidad, diligencias adelantadas, percepción del interés del funcionario y satisfacción o no de los derechos.

Asimismo, cuando se hicieron las encuestas en la población focalizada seis de las encuestadas habían acudido a las autoridades para denunciar a sus parejas por violencia intrafamiliar, de las cuales cuatro las radicaron en la Fiscalía General de la Nación y dos en la Inspección de Policía, quienes, a su vez, remitieron los casos a la Comisaría de Familia. De las seis mujeres identificadas solo cinco aceptaron colaborar con este proyecto y finalizando las diligencias una de ellas desistió de seguir porque el marido se enteró del proyecto y el seguimiento al caso de su esposa.

Ahora bien, en la Fiscalía se encontraron tres casos, los cuales se abordarán en detalle a continuación:

CASO 1: la señora AMALIA¹ fue víctima de violencia doméstica por parte de su marido, ella cuenta que un día su marido le dio unos planazos en la espalda con una *machetilla* y ese fue la gota que rebasó la copa, acompañando esa conducta, según ella misma narra, de la prohibición de salir a la calle, la represión en casa y la violencia psicológica y agresiones verbales; a partir de allí esta señora se llenó de valor y el 12 de diciembre de 2016 fue a la Fiscalía y lo denunció y se separó de él. El caso quedó en la seccional 26 de la ciudad de Cartagena.

Cuando se supo de esta denuncia a través de la encuesta aplicada en la calle Callejón Carrillo, se le pidió a la señora Amalia autorización para revisar su caso, analizarlo y que aportara información para acudir a las autoridades y mirar su expediente, como también contextualizar los hechos que rodeaban la violencia

¹ Se cambió el nombre verdadero de la víctima por razones de protección a la intimidad.

intrafamiliar en ese hogar. Al principio no quería por temor a que el marido se enterara y en el marco de sus conductas violentas tomara alguna represalia contra ella, pero luego aceptó colaborar y se tuvo, entonces, que dialogar con ella en la casa de un vecino, quien prestó su colaboración para efectos de reserva.

Pues bien, la Fiscalía en este caso ordenó a la policía judicial que realizará una entrevista y trazó un programa metodológico de indagación, que no se ha cumplido, toda vez que el proceso aún se encuentra en etapa de indagación y no ha sido impulsado para un mayor seguimiento o avance. Ante la petición que se le hizo al Fiscal seccional, este entregó una constancia del proceso penal, en la cual, entre otros aspectos manifestaba:

De los hechos puestos en conocimiento de la fiscalía por parte de la señora [AMALIA], contra el señor [ROBERTO²], se advierte que este despacho una vez recibida dicha denuncia, procede a realizar Programa Metodológico acompañado de la orden a Policía Judicial para evacuar cada una de las solicitudes que se consideren necesarias para llevar a cabo el buen trámite que por ley corresponda. (Fiscalía 26, abril de 2018)

La víctima volvió con su compañero permanente, a quien había denunciado, y actualmente viven bajo el mismo techo; no se ha presentado más al proceso y se encuentra, en apariencia, desinteresada del mismo.

Hubo muchas dificultades para acceder a la información del proceso en la Fiscalía, quienes quedaron en enviarnos por correo el expediente y nunca lo hicieron, solo la constancia del proceso, por eso acudimos a la víctima. Además, en esta instancia es muy notable el desinterés por estos casos por la poca valoración que le dan las autoridades, y de parte de la víctima, se percibe un alto grado de desconfianza hacia las autoridades y una especie de resignación frente a esta realidad.

² Se cambió el nombre verdadero del victimario por razones de protección a la intimidad.

CASO 2: el 5 de mayo de 2017 la señora ROSA³ decidió denunciar a su compañero permanente, Aurelio Teherán, quien la agredía constantemente, pero un día, luego de seguirla cuando iba camino a la Iglesia, la interceptó y empezó a golpearla, al punto que cuando cayó al suelo le siguió dando golpes. El caso fue remitido a la Fiscalía seccional 5, y lo tomaron como lesiones personales porque para la fecha de los hechos la pareja estaba separada.

Esta Fiscalía emitió, el mismo día de la denuncia, una solicitud de medida de protección y atención a la víctima, dirigida a la Estación de Policía del Barrio La Candelaria, para que los agentes “adoptaran medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar”, y así evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la señora ROSA.

Como no hubo mayor información de parte de la autoridad, se tuvo que remitir a la víctima, quien manifestó las actuaciones que desplegó la Fiscalía, a parte de la solicitud de la medida precitada:

- Realizó la entrevista
- Fue remitida a medicina legal
- Le informaron que la llamaban para comunicarles cuando era que tenía que regresar con los resultados
- La llamaron y le informaron que enviara los resultados de medicina legal por WhatsApp y los envió
- Luego le dijeron que le notificaban cuando era que se tenía que presentar con el indiciado
- A los días la llamaron a preguntarle que si como iba la relación con su pareja.

Al día de hoy al ser notable la ineficacia de la autoridad, en la medida en que el indiciado ha seguido por las calles tranquilo, como si nada hubiera pasado, y ante

³ Se cambió el nombre verdadero de la víctima por razones de protección a la intimidad.

esto la señora Montalvo manifiesta que ella está dispuesta a hacerle frente sola, ante otra eventual agresión por parte de su excompañero.

CASO 3: la señora JUANA⁴ el 10 de diciembre de 2015 denunció a su compañero permanente por los constantes maltratos psicológicos que recibía de él. Este caso fue remitido a la Fiscalía Seccional 03 de Cartagena, la cual manifiesta, según indagaciones que se hicieron, que agotaron todas las instancias para contactar a la víctima, pero fue posible, según el informe que entrega Policía Judicial y por ello archivaron el proceso. Actualmente, la víctima vive nuevamente con su compañero permanente y muestra una actitud de confianza y respeto en la relación.

Tabla 1. Tabla de resumen de los casos en la Fiscalía

Identificación Cualitativa del S.P	Identificación Cualitativa del S.A	Como ocurrieron los hechos	Trámite	Valoración actual de las víctimas
Nombre Completo: AMALIA Edad: 31 años Nivel educativo: secundaria Número de hijos: 1 Ocupación u oficio: ama de casa Ingreso mensual: ninguno.	Nombre Completo: ROBERTO Edad: 38 años Parentesco: compañero permanente Nivel educativo: secundaria Número de hijos: 1 Ocupación u oficio: Vendedor Ambulante Ingreso mensual: 1 SLMLMV.	Yo salí a comprar una sopa en la calle, cuando llegue a la casa mi marido a agredirme con palabras. Luego me dijo que yo tenía que hacerlo que él decía porque él era el hombre y le dije que no era su hija. Luego este sacó una machetilla y medio dos planazos en la espalda, no me deja salir ni a la puerta porque si se acuesta temprano tengo	Este caso le correspondió a la fiscalía seccional 26. En esta fiscalía se ordenó: • Realizar la entrevista por parte de la policía judicial • Se realizó el programa metodológico Todavía se encuentra en etapa de indagación pero no se presentó la víctima.	En las diferentes visitas que realizamos evidenciamos que se encontraba con temor a que su pareja se enterara de que ella nos estaba brindando información al respecto. Además nos informó que no está interesada en continuar con el proceso. Tanto fue el

⁴ Se cambió el nombre verdadero de la víctima por razones de protección a la intimidad.

		que hacerlo con él. A mi niño se lo dio a una hermana de él pero la policía se lo quitó. Tipo de violencia : • Física • Verbal • Psicológica Lugar de la agresión: en la casa Consecuencias : me separé de él por un tiempo.		temor que para entrevistarla lo hicimos con la ayuda de un miembro de la comunidad en otra casa.
Identificación Cualitativa del S.P	Identificación Cualitativa del S.A	Como ocurrieron los hechos	Tramite	Valoración actual de las victimas
Nombre Completo: ROSA Edad: 22 años Nivel educativo: secundaria Número de hijos: 1 Ocupación u oficio: ama de casa Ingreso mensual: ninguno.	Nombre Completo: JUAN Edad: 22 años Parentesco: compañero permanente Nivel educativo: secundaria Número de hijos: 1 Ocupación u oficio: Albañil Ingreso mensual: 1 SLMLMV.	Lo denuncié porque eran constantes los maltratos físicos y verbales. El día que lo denuncié fue porque yo iba con una niña (vecina) íbamos a pagar una misa en la iglesia María Auxiliadora y él me estaba siguiendo. Cuando me di cuenta me paré y después me gritó que por mi culpa él se estaba volviendo loco. Entonces comenzó a	Este caso fue remitido a la fiscalía seccional 5 que es la que conoce asuntos relacionado con lesiones personales. Esta denuncia fue remitida a esta fiscalía en razón a que como ya no son parejas no se configura el delito de violencia intrafamiliar sino de lesiones personales. El trámite que le dieron fue el siguiente: • Realizo la entrevista • Fue remitida a	Su condición actual es de seguridad y valor porque ella dice que no continuó la relación con el indiciado, no se siente intimidado y está dispuesta a hacerle frente a alguna reincidencia.

		agredirme; me caí y siguió dándome golpes en el suelo, luego me levanté. Enseguida él se fue corriendo. Después me fui a mi casa a buscar ayuda Tipo de violencia : • Física • Verbal Consecuencias : me separé de él por completo.	medicina legal • Le informaron que la llamaban para comunicarl es cuando era que tenía que regresar con los resultados • La llamaron y le informaron que enviara los resultados de medicina legal por whatsapp y los envió • Luego le dijeron que le notificaban cuando era que se tenía que presentar con el indiciado • A los días la llamaron a preguntarle que si como iba la relación con su pareja. Nota: esta información la	
--	--	---	---	--

			obtuvimos por parte de la víctima en razón a que el fiscal nos comunicó que es nuevo en esta seccional y que por esta razón no se encuentra familiarizado con la ubicación de los procesos hemos insistido en 4 ocasiones y él nos dice que nos envía la información por correo.	
--	--	--	--	--

Identificación Cualitativa del S.P	Identificación Cualitativa del S.A	Como ocurrieron los hechos	Tramite	Valoración actual de las victimas
Nombre Completo: JUANA Edad: 34 años Nivel educativo: Bachiller Número de hijos: 2 Ocupación u oficio: Pastora Ingreso mensual: 1 SLMLMV	Nombre Completo: GENARO Edad: 33 años Parentesco: compañero permanente Nivel educativo: Bachiller Número de hijos: 2 Ocupación u oficio: Trabajador independiente Ingreso mensual: 1 SLMLMV.	Mi denuncia fue por malos tratos agresivos, intimidatorios, amenazante por parte de mi pareja Tipo de violencia : psicológica Consecuencias : la denuncia	Este caso le correspondió a la fiscalía seccional 3. En esta seccional se ordenó: - realizar la entrevista a la víctima - individualizar e identificar plenamente al indiciado - solicitar antecedentes al indiciado. Resultado de la actividad investigativa: una vez recibida la orden de policía judicial emanada	Su condición actual es de confianza en su pareja. Se nota muy positiva

			por ese despacho, se realizó la labor de consulta spoa, donde la denunciante se identificó y aportó número telefónico. Obteniendo este resultado se realizaron varias llamadas al teléfono de la víctima desviándose a correo de voz. Posteriormente este funcionario de la policía judicial en aras de agotar todas las instancias se trasladó al barrio donde no se pudo ubicar la dirección y en las labores de vecindarios realizadas en el lugar las personas aledañas al lugar manifestaron no conocerla. Esta denuncia fue archivada por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo art,79 c.p.p	
--	--	--	--	--

3.2. Análisis de la actuación de las Fiscalías en casos de violencia intrafamiliar

3.2.1. Temporalidad

Desde que se presentaron las denuncias, la fiscalía fue diligente en el tiempo, al enviar de inmediato a la Policía para atender y proteger a la víctima, quien a su vez, según la fiscalía remite a medicina legal para que haga la valoración respectiva. Por ejemplo: en el caso de Lisbeth Montalvo se recibió la denuncia a la 8:20 am del 5 de mayo de 2017 y a las 9: 10 am de ese mismo día ya la Fiscalía emitía la solicitud de medida de protección a la Policía Nacional, estación Barrio La Candelaria.

Sin embargo, aducen los funcionarios de la Fiscalía, que por reporte de Policía, las víctimas, en su gran mayoría, no pudieron ser ubicadas, ni por teléfono ni personalmente.

En todas las actuaciones ha pasado más de un año y aún se encuentran en etapas de indagación, salvo una que fue archivada, según manifiesta la misma Fiscalía en el acta de archivo del proceso penal, por cuanto no pudieron notificar ni contactar a las partes, en especial a la víctima. Además, la Fiscalía manifiesta que espera los informes de Policía Judicial para darle impulso al proceso penal, lo que denota el círculo vicioso que existe en el sistema alrededor de las responsabilidades compartidas entre el ente acusados y su dependiente investigador, toda vez que, pese a los requerimientos en tiempo, cada se “lava las manos” sobre su estatismo procesal justificándose en la irresponsabilidades del otro.

En este sentido, se dilucida que en la práctica muy poco se corresponden las medidas tomadas en tiempo con la efectividad en el cumplimiento de las mismas, como tampoco se ve el seguimiento a los procesos desde el contexto de las víctimas, pues queda una sensación, del lado de la autoridad, de satisfacción del derecho por el hecho de la reconciliación y no se verifica si siguen las agresiones en el seno del hogar.

3.2.2. Diligencias adelantadas

Desde la Fiscalía las diligencias adelantadas fueron recibir la denuncia, solicitar medida de protección y atención (remitir a medicina legal para valoración) a las víctimas y realizar programa metodológico para que la Policía Judicial de conformidad con la ley ejecutara su labor. Pero todas estas actuaciones están reflejadas en los documentos que nos entregaron, como si fuera un *“me curo en salud”* de la institucionalidad, toda vez que en la práctica, según dicen las víctimas, es poco lo que se reflejan tales actuaciones; de tal suerte que hay una distancia entre la emisión documental de la autoridad en virtud de la ley y la ejecución de las mismas en la práctica, que para estos casos de Violencia Intrafamiliar, es notable la idea de que como la pareja se reconcilia entonces no es necesario seguir en el proceso, aun cuando tal reconciliación obedece a intimidaciones o perpetuación de la violencia.

3.2.3. Percepción o interés del funcionario

Este punto lo podemos analizar desde dos perspectivas: la del funcionario y la del investigador. En cuanto a la primera analizamos un interés ínfimo de parte de los funcionarios, que a propósito la mayoría son hombres, frente a los casos de violencia intrafamiliar, al punto que es exageradamente notable la laxitud en el manejo del proceso penal; por ejemplo el hecho de archivar un proceso, luego de pasar poco más de un año, aduciendo imposibilidad de establecer o ubicar al sujeto pasivo de la acción.

Por otro lado desde la perspectiva de nosotros respecto de la actitud en la atención y tratamiento de estos casos de violencia intrafamiliar, observamos que la fiscalía, contrario sensu de la Comisaría, facilitó el acceso a la información de los procesos, aunque al principio dilataron nuestras solicitudes; y percibimos un notable desinterés ante el conocimiento de estos casos, demostrando en la mayoría de las veces la importancia que le dan a otros delitos considerados de “mayor impacto”.

3.2.4. Satisfacción o no de los derechos

De los tres casos adelantados en la fiscalía, uno fue archivado y dos no han pasado de la etapa de indagación. En dos de ellos las parejas se reconciliaron y una mantuvo su decisión de separación; pero manifiestan las víctimas que no han sentido la protección ni el apoyo de las autoridades, al punto que aún persisten brotes de agresión por parte de la pareja. De manera que no ha sido satisfecho el derecho ni se han hecho efectivas las medidas de protección contempladas en la ley para estos casos, pese a que hay constancia de su solicitud por parte de la Fiscalía.

En el contexto familiar se refleja el poco eco que ha hecho la denuncia de la mujer; esto se demuestra, entre otros aspectos, por el temor que aún le tiene la denunciante a su agresor por el riesgo de que este conozca que ella está volviendo a mover el proceso o ventilándolo en algún lugar. Asimismo, al verse desprotegida por la fuerza policial y el victimario no recibir ninguna sanción, también se entiende que no ha sido satisfecho el derecho, en este caso de las víctimas.

En tal virtud, queda claro, a través de estos casos, que el nivel de judicialización es nulo frente a los casos de violencia intrafamiliar, lo que nos permite inferir que las autoridades consideran poco importantes este delito y persisten en las estructuras institucionales estereotipos de dominación y subvaloración hacia la mujer.

3.3. Casos adelantados en la Comisaría de Familia

En esta instancia se identificaron dos casos, de los cuales solo uno quiso prestar colaboración al proyecto: el caso de la señora ALEJA⁵. Esta ama de casa se cansó del maltrato físico y verbal que recibía de su compañero permanente, con quien había tenido una niña, y decidió terminar la relación que los ataba, pero la reacción

⁵ Se cambió el nombre verdadero de la víctima por razones de protección a la intimidad.

de su pareja al conocer la decisión fue agredirla físicamente, ante lo cual ella decidió ir a la Inspección de Policía a denunciarlo, quienes la remitieron a la Comisaría de Familia.

Con la información que entregó la víctima se pudo constatar que esta autoridad no ha desplegado una actuación eficaz para la protección y atención a la misma. Valga decir que siempre que se iba a preguntar por el proceso en esta instancia manifestaban que no había archivo y no se había sistematizado el proceso.

En tal virtud, se acudió a la víctima para obtener información, pero se encontró con que ella volvió con su pareja y los diálogos que se sostuvieron tuvieron que ser en ausencia de él o había que distraerlo mientras estaba para recibir los datos, que a continuación se presentan en la tabla de resumen del caso.

Tabla 2. Tabla de resumen de los casos en la Comisaría De Familia

Identificación Cualitativa del S.P	Identificación Cualitativa del S.A	Como ocurrieron los hechos	Tramite	Valoración actual de las victimas
Nombre Completo: ALEJA Edad: 18 años Nivel educativo: Secundaria Número de hijos: 1 niña Ocupación u oficio: Ama de casa Ingreso mensual: ninguno	Nombre Completo: ARNULFO Edad: 29 años Parentesco: compañero permanente Nivel educativo: Secundaria Número de hijos: 1 niña Ocupación u oficio: Trabajador independiente Ingreso mensual: 1 SLMLMV.	Me pegó porque le manifesté que ya no quería vivir más con él. Tipo de violencia : • psicológica • verbal • física lugar de la agresión: en la casa de la mamá Consecuencias: me separé de él por un tiempo	Cuando fuimos a radicar la solicitud de expediente firmado por la víctima nos comunicaron que era imposible suministrarnos la información solicitada en razón a que no teníamos el número de radicado y que era muy difícil para ellos buscar el	En la primera y segunda visita notamos tranquilidad por parte de la víctima porque no se encontraba su pareja pero en la tercera visita si se percibía el temor porque se encontraba con la

			expediente, que no podían dedicarse a buscarlo de esa forma porque en aquel entonces no tenían nada sistematizado. Sin embargo insistimos otro día hasta que se radicó y nuevamente nos da excusas que no podían brindar la información porque los poderes no estaban autenticados.	pareja. Sin embargo logramos distraerlo hasta que se logró la información.
--	--	--	--	---

3.3.1 Análisis de la actuación de la Comisaría de Familia en casos de violencia intrafamiliar

Aquí analizamos un caso, en el cual la víctima denunció a su compañero permanente porque la agredió física y psicológicamente al decidir no continuar compartiendo su vida marital con él. De parte de la Comisaría no recibimos información del caso porque según ellos para la época de los hechos no se había sistematizado las denuncias y entonces los registros no los tenían, sumado a ello nosotros no conocíamos el radico; por lo tanto tuvimos que presentar una petición para solicitar expediente, con autorización de la víctima, pero la entidad nos respondió que por no encontrarse el poder autenticado no podía responder de fondo la solicitud. De manera que fue imposible acceder a los datos del proceso y así

conocer todos sus pormenores; ante esta dificultad acudimos a la víctima, pero por el temor aún sentía por su pareja no pudo brindarnos lo que necesitábamos.

Podemos analizar que esta entidad demuestra el poco interés que tienen hacia los casos de violencia intrafamiliar, por el hecho, entre otros, de dilatar la entrega de información del caso y en últimas manifestar que no la podían entregar. Además, la actitud de los funcionarios es muy displicente y apática frente al caso analizado.

Sin embargo, frente a una petición que hicimos sobre los casos de violencia intrafamiliar que se radicaron en la Comisaría entre los años 2015, 2016 y 2017, si hubo respuesta, a saber:

[...]

luego de revisar minuciosamente los expedientes del año 2015, 16 y 17 constatamos que en el año 2015 se decepcionado 4200 casos, y el promedio de violencia de intrafamiliar fueron alrededor del 70% y un 6 o 7% fueron registrado del barrio la Candelaria Callejón carrillo 252 casos, en el 2016 se decepcionaron 4000 y del barrio la Candelaria callejón Carrillo fueron 150 casos, y a lo que recorrido el 2017 se han recepcionado 3600 casos de violencia intrafamiliar y el porcentaje del barrio la Candelaria callejón Carrillo se han recepcionado 100 casos. [...]

Esto deja en evidencia la magnitud de este flagelo y la desprotección en la cual se encuentran las víctimas, por un lado, porque pese a que la entidad reconoce la realidad en esta materia demuestra poco interés para atender los casos que recibe y es notable la actitud pusilánime a los casos.

CONCLUSIONES

A partir de los datos obtenidos a través de la encuesta, la observación a la población focalizada y el contacto con las víctimas, se puede inferir que existen estereotipos bien marcados de dominación masculina que termina legitimando la conducta agresora del hombre, acompañado de la desprotección estatal a las mujeres que encuentran en el hogar el refugio y la resignación. Esto se reafirma con el alto índice de mujeres que no denuncian y los elevados niveles de impunidad cuando se pone en conocimiento de las autoridades el delito de violencia intrafamiliar; por ejemplo, de los 54 casos analizados solo seis denunciaron y de éstos solo cuatro estuvieron dispuestas, con cierta recelo por temor al marido agresor, a reabrir o poner en conocimiento de los investigadores sus casos.

También puede decirse que desde las actuaciones de las autoridades, en este caso la Fiscalía, la Policía y la Comisaría de Familia, se demuestra el poco interés y la desarticulación entre ellas en la práctica, en la medida en que aun cuando dictan las medidas, estas no se cumplen; lo que desemboca en la no satisfacción de los derechos, y en la continuación de un estado de violencia perpetua y silente. En los hallazgos quedó demostrado que las mujeres que denunciaron volvieron a vivir con su agresor, manifiestan no sentir apoyo de las autoridades y los más siguen siendo víctimas de violencia intrafamiliar, con la diferencia de que en medio de las interacciones socioculturales el tipo de violencia considerada grave y sujeta de denuncia es la física.

En cuanto a las diligencias adelantadas por las autoridades, se puede inferir que se ciñen a la norma para los procedimientos, aunque con cierto grado de desorganización y desconfianza administrativa, por cuanto a la hora de buscar los procesos existen muchas dificultades, dilaciones, demoras para encontrarlos y acceder a ellos. En el caso de la fiscalía seccional siguió los protocolos legales luego de recibir las denuncias, pero tales actuaciones no se materializan y en el tiempo es casi nulo el impulso del proceso, y tal vez, un imaginario en el ambiente, que se nota un poco, es que si la víctima no es ubicada o no acude a la autoridad para “mover” el proceso está desinteresada o ya se resolvió el problema; por otro lado, el victimario no recibe ninguna sanción, lo que refuerza los modelos de violencia enquistados en el núcleo familiar, pues el agresor ve su actuar dentro del marco legítimo.

Un aspecto importante que se encontró en esta investigación es la relación entre la percepción de las mujeres víctimas sobre su realidad y los temores, y quizás impotencia que en el fondo reflejan. Parece un estado de soledad en medio de la sociabilidad del mundo; ellas dejan ver en sus discursos que sus compañeros permanentes han cambiado y que la relación ha mejorado, sin embargo tienen temor que él sepa que están tocando nuevamente el tema de las denuncias, al

mismo tiempo evitan el contacto con ciertas personas por miedo a que se puedan revivir conductas violentas, lo que supone que existen y persisten prohibiciones en el seno del hogar, lo que en sí mismo una conducta violenta. A esto se suma una coincidencia, de la cual podemos inferir es una factor determinante en el mantenimiento de la vulnerabilidad y la susceptibilidad de la violencia en el seno del hogar, y es que estas mujeres y sus compañeros permanentes tienen bajos niveles educativos, viven en una zona con altos índices de pobreza, violencia y drogadicción, y las políticas públicas escasamente llegan a materializarse.

De manera que la violencia intrafamiliar tiende a ser legitimada en las comunidades, bajo el amparo de estereotipos socioculturales de jerarquización enquistados en la sociedad desde hace mucho tiempo, que se refuerzan con la ineficacia de las autoridades en la protección a las mujeres que han sido víctimas de este delito, y la ausencia de políticas públicas integrales de atención a la población vulnerable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Archila, M. (2014). Aspectos sociales y políticos de las mujeres en Colombia, siglos XX y XXI. Repositorio Universidad nacional de Colombia. Disponible en http://www.colombianistas.org/portals/0/congresos/documentos/congresoxviii/archila_mauricio.pdf

Arrieta Vergara, K M; González Martínez, F; Díaz Cárdenas, S; (2015). Violencia intrafamiliar y factores de riesgo en mujeres afrodescendientes de la ciudad de Cartagena. *Revista Clínica de Medicina de Familia*, 8() 19-30. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169639635004>

Badilla, Ana. (2003). La discriminación de género en la región centroamericana. Los derechos humanos de las mujeres. En periódico digital Mujeres en Red. Disponible en <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article177>

CORPORACIÓN HUMANAS COLOMBIA (2011). Análisis regional de Sentencias Judiciales: consecuencias en los Derechos de las Mujeres. Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género. Recuperado el 14 de febrero de 2016, en <http://www.humanas.org.co/archivos/analisisregionalsentencias.pdf>

Corporación Sisma Mujer. (2010). Ley 1257 de 2008 sobre no violencias contra las mujeres, herramientas para aplicación e implementación. Recuperado de <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/03/01.2010.Ley-1257-de-2008-sobre-No-Violencias-contra-las-Mujeres.-Aplicaci%C3%B3n-e-Implementaci%C3%B3n.pdf>

Corporación Sisma Mujer. (2011). Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia. Recuperado de <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2016/12/33.-Obst%C3%A1culos-de-Acceso-a-Justicia-de-Mujeres-V%C3%ADctimas-de-Violencia-Sexual-en-Colombia.pdf>

Corte Constitucional, sentencia C 873 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Páez Cuba, L.D.: Génesis y evolución histórica de la violencia de género, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, febrero 2011, www.eumed.net/rev/cccss/11/

ENCUESTA NACIONAL DE DEMOGRAFÍA Y SALUD – ENDS (2014). ¿Qué ha pasado con la violencia contra las mujeres en las últimas décadas? SISMA

MUJER, Serie de Estudios a Profundidad. Recuperado el 12 de febrero de 2016, en <http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/1835494109.pdf>

EXPÓSITO, Francisca (2011). Violencia de Género. Mente y Cerebro, N° 48, 20 – 25. Recuperado el 7 de febrero de 2016, en <http://www.investigacionyciencia.es/files/7283.pdf>

FIGUEROA, M., ROJAS, M. y VILLAMIZAR, H. (1999). Violencia contra la mujer que tiene un hogar constituido en las comunas 13, 14 y 15 de Cali. Cali: Universidad Libre.

GÓMEZ LÓPEZ, Claudia; MURAD, Rocío y CALDERÓN María (coinvestigadora) (2013). Historias de Violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000 – 2010. Serie de Estudios a Profundidad. Recuperado el 8 de febrero de 2016, en <http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/ENDS%201990%20-2010/Estudio%20Violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf>

Gómez, María Teresita Ortiz, Torres, Mario Antonio Padilla, & Ortiz, Ernesto Padilla. (2005). Violencia intrafamiliar y mujer: un aspecto para meditar. *Psicología para América Latina*, (3) Recuperado en 19 de febrero de 2017, de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2005000100002&lng=pt&tlng=es.

González Arana, R; Molinares Guerrero, I; (2010). La violencia en Colombia. Una mirada particular para su comprensión. De cómo percibimos la violencia social a gran escala y hacemos invisible la violencia no mediática. *Investigación & Desarrollo*, 18() 346-369. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26819931006>

Lamus Canavate, Doris. (2008). La Agenda Global de las Naciones Unidas para "la Mujer". Polis (Santiago), 7(20), 261-283. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682008000100014>

Marciales Montenegro, C X; (2015). Violencia sexual en el conflicto armado colombiano: racismo estructural y violencia basada en género. *Revista VIA IURIS*, () 69-90. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273946366005>

MESA NACIONAL MUJER RURAL, PROFAMILIA, GRUPO MUJER Y SOCIEDAD, Y OTROS. Informe de la mesa sobre la implementación de la ley 1257 y su estado actual de cumplimiento. Recuperado el 10 de febrero de 2016, en <http://www.rednacionaldemujeres.org/phocadownloadpap/iinformemesa1257.pdf>

NACIONES UNIDAS. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979. Recuperado el 7 de febrero de 2016, en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

_____. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado el 7 de febrero de 2016, en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

_____. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Aprobada por la Asamblea General mediante resolución 48/104 de 23 de febrero de 1994. Recuperado el 7 de febrero de 2016, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/095/08/PDF/N9409508.pdf?OpenElement>

_____. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LAS DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967. Recuperado el 7 de febrero de 2016, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/239/40/IMG/NR023940.pdf?OpenElement>

_____. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 7 de febrero de 2016, en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Aprobada el 9 de junio de 1984 en Belem do Para. Recuperado el 8 de febrero de 2016, en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Pineda Duque, Javier y Otero Peña. (2004). Género, Violencia Intrafamiliar e intervención Pública en Colombia. Revista de Estudios Sociales. Universidad de los Andes. Nº 17, 19 – 31. Bogotá. Recuperado el 18 de febrero de 2017 en <https://res.uniandes.edu.co/view.php/341/view.php>

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – EQUIDAD DE LA MUJER (2015). Segunda medición sobre la tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres. Recuperado el 12 de febrero de 2016, en <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Segunda-medicion-estudio-tolerancia-violencias-contra-mujeres.pdf>

Rodríguez González, Hortensia Naizara. (2005). "La Violencia Intrafamiliar en Cartagena: un Asunto de Mentalidades. Revista Palobra. Universidad De Cartagena. Nº 6, 71 – 84.

Rodríguez Rozo, Germán, Mariño Camargo, Carlos. (2013). ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO FENÓMENO SOCIO-JURÍDICO 2005-2012. Revista Hipótesis Libre, (6), 4-31. Recuperado en agosto 05 de 2016, de http://unilibrecucuta.edu.co/portal/images/investigacion/hipotesis_6_marzo_2013.pdf

Ruiz Rubio, Edicsson Jairo. (2015). Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer. Universidad Militar Nueva Granada, tesis. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/6625?mode=full>

TORRES, Isabel. (2004). Marco Jurídico de la protección Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres. Citado por BADILLA, Ana Elena y TORRES, Isabel. La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. [En línea]. [Consultado el 7 de febrero de 2016]. Disponible en http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/diagnostico%20si-mujeres-final.pdf

Vásquez Alfaro, Mónica, Alarcón Palacio, Yadira, & Amarís Macías, María. (2008). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: EFECTIVIDAD DE LA LEY EN EL BARRIO LAS FLORES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. *Revista de Derecho*, (29), 178-210. Recuperado en agosto 04, 2016, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000100008&lng=en&tlng=es.

Valdebenito, Lorena. (2009). La Violencia le hace mal a la familia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, programa Puente. Santiago de Chile. Recuperado de http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/VIFweb.pdf

